



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2203

RADICADO N° 2018-00761-00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada es procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA el embargo preventivo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el señor ANDRÉS FELIPE LUJAN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.387.803, como empleado al servicio de INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTÓNICO Y VENTANEARÍA S.A.S.

Ofíciase en tal sentido al Cajero Pagador de dicha entidad, informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta #0536002041001, so pena de dar aplicación al num. 9 del art. 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETA el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones, entre otros) tenga a su favor ANDRÉS FELIPE LUJAN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.387.803, de los contratos suscritos con INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTÓNICO Y VENTANEARÍA S.A.S.

Se limita el embargo a la suma de ONCE MILLONES PESOS M.L. (\$11.000.000).

Ofíciase en tal sentido a la entidad antes señalada, informándoles que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

esta dependencia en la cuenta # 0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

OFICIO N° 1132/2018/00761/00  
15 de diciembre de 2.020

Señores  
CAJERO PAGADOR  
INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTÓNICO Y VENTANEARÍA S.A.S

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
RADICADO: 05360400300120180076100  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY  
NIT. 890.907.489-0  
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE LUJAN C.C. 71.387.803

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la demandada de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120180076100.

*NOTA: PARA EFECTOS DE RESPUESTA, SOLO SE RECIBEN EN EL CORREO: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes procesales.*

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRAMESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGUI

OFICIO N°. 1133/2018/00761/00  
15 de diciembre de 2.020

Señores  
CAJERO PAGADOR  
INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTÓNICO Y VENTANEARÍA S.A.S

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO  
RADICADO: 05360400300120180076100  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY  
NIT. 890.907.489-0  
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE LUJAN C.C. 71.387.803

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones entre otros) tenga a su favor ANDRÉS FELIPE LUJAN identificado con cédula de ciudadanía No. 71.387.803, de los contratos suscritos con INDUSTRIAS DE ALUMINIO ARQUITECTÓNICO Y VENTANEARÍA S.A.S.

Se limita el embargo a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11.000.000).

Se le informa que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 0536002041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes, los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120180076100.

*NOTA: PARA EFECTOS DE RESPUESTA, SOLO SE RECIBEN EN EL CORREO: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando radicado y partes procesales.*

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria